



-----**CEDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 11:00 horas del día 29 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, **IMPUGNACIÓN DE LA C. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL ACUERDO CEPE-PUE-006/2025 APROBADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA.**-----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

ATENTAMENTE

JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA

**ASUNTO: IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE
PROCEDENCIA ACUERDO CEPE-PUE-006/2025.**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones **oficiosv23@gmail.com** respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como los artículos 81 al 84 de la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, vengo a presentar **IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO CEPE-PUE-006/2025, APROBADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA, EN EL QUE SE APRUEBA LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS HOMBRES A LA PRESIDENCIA DEL CDM DEL PAN EN PUEBLA, POR HABER SIDO APROBADOS BAJO UN ESQUEMA DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE FAVORECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HOMBRES EN UNA CIUDAD EN LA QUE SOLO HAN PRESIDIDO HOMBRES, EXCLUYENDO HISTÓRICAMENTE A LAS MUJERES.**

Anexo al presente escrito original del **ESCRITO DE IMPUGNACIÓN**, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional y que la **COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN, REMITA EL PRESENTE JUICIO A LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA QUE SEA ACUMULADO A LOS JUICIOS PRESENTADOS EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2025.**

**ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN**



**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**



28 AGO 2025

19:15

RECIBIDO

*MA. LETICIA TENORIO.
PRESIDENTA CEPE.*

**ASUNTO: IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE
PROCEDENCIA ACUERDO CEPE-PUE-006/2025.**

**COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones **oficiosv23@gmail.com** respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como los artículos 81 al 84 de la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, vengo a presentar **IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO CEPE-PUE-006/2025, APROBADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA, EN EL QUE SE APRUEBA LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS HOMBRES A LA PRESIDENCIA DEL CDM DEL PAN EN PUEBLA, POR HABER SIDO APROBADOS BAJO UN ESQUEMA DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE FAVORECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HOMBRES EN UNA CIUDAD EN LA QUE SOLO HAN PRESIDIDO HOMBRES, EXCLUYENDO HISTÓRICAMENTE A LAS MUJERES.**

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de manera supletoria, toda vez que en dicha convocatoria no se estable, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA ACTORA. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

ACTO RECLAMADO. - Lo es el **ACUERDO CEPE-PUE-006/2025, APROBADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA, EN EL QUE SE APRUEBA LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS HOMBRES A LA PRESIDENCIA DEL CDM DEL PAN EN PUEBLA.**

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla.

TERCERO INTERESADO. - La militancia del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 8, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

HECHOS:

1. OFICIOS PRESENTADOS ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PAN, ANTES DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

Oficios presentados al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional (CEN):

1. El día 26 de mayo de 2025, presenté SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE, consistente en 09 fojas.
2. El día 09 de junio de 2025. Presenté oficio de solicitud de reunión y de información, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. En donde en una narración de antecedentes históricos de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres.
3. El día 15 de julio de 2025, presente oficio al Presidente y Secretaria General del CEN, solicitud de implementar acciones afirmativas y se exponían puntos en particular para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se garantice que la Presidencia del Comité Municipal sea reservada exclusivamente para mujeres en las acciones afirmativas que habrá de aprobar el CEN.
4. El día 30 de julio de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL Partido Acción Nacional POR **LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**

Oficios presentados al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla (CDE).

1. 26 de mayo de 2025. Solicitud de implementar acciones afirmativas.
 2. 30 de junio de 2025. CDE. Solicitud de copias certificadas, del acta y dictamen aprobación de la propuesta de los bloques y acciones afirmativas.
 3. 30 de junio de 2025. Solicitud de información de los criterios a implementar para garantizar las acciones afirmativas.
 4. 09 de julio de 2025. CDE. Solicitud de información de implementar acciones afirmativas.
 5. 22 de julio de 2025. JDC por omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio.
 6. 22 de julio de 2025. JDC por negativa de dar copias certificadas.
 7. 29 de julio de 2025. JDC por respuesta dada a mi solicitud del 30 de junio de 2025.
2. PRESENTACIÓN DE JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO. En fecha 22 de agosto de 2025, presenté ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional 3 juicios en contra de las sentencias de dicha Comisión identificados con los números de expediente CJ-JIN-163/2025, CJ-JIN-

162/2025 y CJ-JIN166/2025, por el que confirmaron el acuerdo de la Comisión Permanente Nacional del PAN y propuesta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla respecto de las Acciones Afirmativas a implementarse en las presente Asambleas Municipales del PAN, así como la autorización de las Convocatorias en particular de la Asamblea Municipal del PAN en Puebla, y la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

Dichas impugnaciones obedecen a la exclusión de las mujeres de participar y llegar a ser Presidentas del CDM del PAN en el municipio de Puebla, cargo al que históricamente solo han accedido hombres.

3. **ACUERDO DE PROCEDENCIA.** En fecha 24 de agosto de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla aprobó y publicó el ACUERDO CEPE-PUE-006/2025, por el que se aprueban las candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

Una vez que se ha justificado el salto de instancia, a continuación, expongo los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMER AGRAVIO. EXCLUSIÓN SISTEMÁTICA Y ESTRUCTURAL EN LA QUE SE HA COLOCADO A LAS MUJERES DE MANERA HISTÓRICA, AL NEGARLES A LAS MUJERES EL ACCESO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Me causa agravio que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, haya aprobado el ACUERDO CEPE-PUE-006/2025, EN EL QUE SE APROBARON LOS REGISTROS DE DOS CANDIDATOS HOMBRES Y UNA CANDIDATA MUJER A LA PRESIDENCIA DEL CDM DEL PAN EN PUEBLA, POR HABER SIDO APROBADOS BAJO UN ESQUEMA DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE FAVORECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HOMBRES EN UNA CIUDAD EN LA QUE SOLO HAN PRESIDIDO HOMBRES, EXCLUYENDO HISTÓRICAMENTE A LAS MUJERES.

La Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla (CEPE), no observó **LA INTEGRACIÓN HISTÓRICA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**, Hay una evidente desigualdad histórica en la presidencia del partido, pues nunca ha sido una mujer presidenta del mismo.

Dicha Comisión debió observar dicho antecedente histórico, existe un deber, una obligación constitucional y convencional de los partidos políticos para alcanzar la paridad, lo cual incluye todas las posiciones de los cargos partidistas, sobre todo, aquellas que involucran el máximo órgano de dirección.

Cabe recordar que esta Sala Superior ha destacado que *“la alternancia en la presidencia de los órganos de dirección constituye un mecanismo fundamental para combatir la discriminación histórica hacia las mujeres, ya que les permite acceder a los espacios públicos que cuentan con mayor visibilidad y las coloca en los espacios de toma de decisiones, materializando así no solamente la paridad simbólica, sino también la sustantiva”*.

La CEPE no atendió **LA INTEGRACIÓN HISTÓRICA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**, tal y como se le ha hecho ver tanto al Comité Ejecutivo Nacional del PAN y al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, señalado en el apartado de antecedentes número 2.

La CEPE debió revisar los antecedentes históricos en las Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, que a saber han recaído exclusivamente en hombres, esto se puede observar con la siguiente **CRONOLOGÍA**:

1. **2022 - 2025**
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
PROVIDENCIAS SG/124-16/2022
2. **2019 - 2022**
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/085/2019
RATIFICACION SG/137/2019
3. **2017 - 2019**
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/110/2017
RATIFICACIÓN SG/141/2017
4. **2014 - 2017**
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
PROVIDENCIA SG/322/2014
5. **2010 - 2014**
PRESIDENTE: GERARDO MALDONADO BALVANERA. (HOMBRE)
6. **2009 - 2010 (DELEGACIÓN MUNICIPAL)**
PRESIDENTE: MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ. (HOMBRE)
7. **2008 - 2009**
PRESIDENTE: BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA. (HOMBRE)
8. **2005 - 2008**
PRESIDENTE: JORGE ELINGHER COGHLAN. (HOMBRE)
9. **2004 - 2005.**
PRESIDENTE: PABLO MONTIEL SOLANA. (HOMBRE)
10. **2002 - 2004.**
PRESIDENTE: PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)

Derivado de los antecedentes anteriores, se puede observar que, desde la creación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, las Presidencias de dichos comités han sido exclusivamente para hombres.

La CEPE aprueba las siguientes candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla de la siguiente forma:

CDM PUEBLA		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
PUEBLA	MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ	PRESIDENTA
PUEBLA	MARVIN FERNANDO SARUR HERNANDEZ	SECRETARIO GENERAL
PUEBLA	MONICA MARGARITA AMARO CID	INTEGRANTE
PUEBLA	MARCIAL JESUS MALCOS RUIZ	INTEGRANTE
PUEBLA	TANYA SERRANO PEREZ	INTEGRANTE
PUEBLA	JOSE ENRIQUE MATAMOROS GARCIA	INTEGRANTE
PUEBLA	ANA LAURA ALTAMIRANO GREGORIO	INTEGRANTE
PUEBLA	JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ	INTEGRANTE
PUEBLA	MARIA LUISA BADILLO RAMOS	INTEGRANTE
PUEBLA	SERGIO ROMERO RODRIGUEZ	INTEGRANTE
PUEBLA	DIANA LAURA ESPINDOLA OSORIO	INTEGRANTE
PUEBLA	RAMON VELASCO VAZQUEZ	INTEGRANTE
PUEBLA	VENECIA ROMERO SALGADO	INTEGRANTE
PUEBLA	JAIME ROMMEL MUÑOZ CORTES	INTEGRANTE
PUEBLA	FABIOLA SANDRA REYES ZEPEDA	INTEGRANTE
PUEBLA	VICTOR MANUEL VAZQUEZ MERINO	INTEGRANTE
PUEBLA	ROMINA FERNANDA PEREZ RIVERA	INTEGRANTE
PUEBLA	MIGUEL ANGEL SANCHEZ DE LA VEGA AGULAR	INTEGRANTE

CDM PUEBLA		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
PUEBLA	MANUEL HERRERA ROJAS	PRESIDENTE
PUEBLA	GABRIELA RUIZ BENITEZ	SECRETARIA GENERAL
PUEBLA	JOSE MIGUEL ANGEL SANCHEZ MENDOZA	INTEGRANTE
PUEBLA	JUDITH RAMIREZ LOPEZ	INTEGRANTE
PUEBLA	JOSE EMILIO MAGDALENO VILLEGAS FLORES	INTEGRANTE
PUEBLA	ROSALIA HERRERA CRUZ	INTEGRANTE
PUEBLA	GUSTAVO FLORES HERNANDEZ	INTEGRANTE
PUEBLA	OLGA LIDIA FLORES GUTIERREZ	INTEGRANTE
PUEBLA	MARCIANO CLAUDIO NAVARRO TELLEZ	INTEGRANTE
PUEBLA	MARIA JOSEFINA MONTERO MACHORRO	INTEGRANTE
PUEBLA	JOSE ENRIQUE GUERRERO ROMERO	INTEGRANTE
PUEBLA	MARGARITA MONTIEL MENDEZ	INTEGRANTE
PUEBLA	EDUARDO CARLOS PLANTER MARIN	INTEGRANTE
PUEBLA	MARIBEL CATALINA PEREZ VARGAS	INTEGRANTE
PUEBLA	JAIME DORIA SANCHEZ	INTEGRANTE
PUEBLA	KAREN CHOLULA BARRERA	INTEGRANTE
PUEBLA	GONZALO GOMEZ RODRIGUEZ	INTEGRANTE
PUEBLA	ERIKA GUILLERMINA CHATEL GOMEZ	INTEGRANTE

CDM PUEBLA		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
PUEBLA	ARNULFO CARVAJAL SALCEDO	PRESIDENCIA
PUEBLA	EDITH GUADALUPE JEAN BABINES	SECRETARÍA GENERAL
PUEBLA	DULCE MARIA CARRASCO LOPEZ	INTEGRANTE
PUEBLA	LUCIA MANZANO CERVANTES	INTEGRANTE
PUEBLA	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ	INTEGRANTE
PUEBLA	NALLELY SANCHEZ URCINO	INTEGRANTE
PUEBLA	ROSARIO VELEZ MANCILLA	INTEGRANTE
PUEBLA	TERESA GONZALEZ ANDRADE	INTEGRANTE
PUEBLA	ALICIA FABIOLA TÉPOX GARCILAZO DE LA VEGA	INTEGRANTE
PUEBLA	DAVID DIAZ GARCIA	INTEGRANTE
PUEBLA	FERNANDO NAVARRO ZANDOVAL	INTEGRANTE
PUEBLA	JOSE ANGEL SANCHEZ FLORES	INTEGRANTE
PUEBLA	ROBERTO FLORES TORRES	INTEGRANTE
PUEBLA	JOSE MARIA ERNESTO SANCHEZ GONZALEZ	INTEGRANTE
PUEBLA	GILBERTO ARMANDO LUNA SORIANO	INTEGRANTE
PUEBLA	JESUS GREGORIO DUQUE NORIEGA	INTEGRANTE
PUEBLA	JUDITH AGUILAR SALVADOR	INTEGRANTE
PUEBLA	GERMAN FLORES CARRASCO	INTEGRANTE

Como se puede observar se aprobó el registro de 2 hombres y una mujer para competir por la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

Dichas candidaturas han sido aprobados bajo un esquema de acciones afirmativas que favorece la participación de los hombres en una ciudad en la que solo han presidido hombres, como he señalado solo han sido presidentes hombres de 10 presidencias 10 han sido hombres.

El hecho de que se hayan registrado dos hombres y solo una mujer es evidencia contundente de que, en Puebla, el camino a la dirigencia municipal está lleno de obstáculos que históricamente han impedido el acceso de las mujeres a la dirigencia municipal.

En la lucha por la igualdad sustantiva, los conceptos de **“techo de cristal” y “piso pegajoso”** han cobrado gran relevancia para explicar las barreras invisibles que enfrentamos las mujeres en el **ÁMBITO ELECTORAL**.

El “techo de cristal” representa la barrera invisible que impide a las mujeres acceder a los niveles más altos de liderazgo y toma de decisiones en organizaciones públicas y privadas, como lo es la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

Esta limitación no se debe a la falta de capacidad, sino a estereotipos de género, sesgos inconscientes, falta de redes de apoyo en perjuicio de las mujeres.

Por otro lado, el **“piso pegajoso”** hace referencia a las condiciones que mantienen a muchas mujeres atrapadas y relegadas a la Presidencia del Comité municipal del PAN, con escasas oportunidades de progreso y alta exclusión.

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la paridad en la integración de los órganos de gobierno de los Partidos Políticos debe estar garantizado no solo con parámetros cuantitativos sino cualitativos, pues lo que se busca es garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres.

La línea jurisprudencial de la Sala Superior sobre la aplicación del principio de paridad, ha hecho notar que no es un techo, sino un piso, un mínimo de participación política de las mujeres, que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible; cuestión que admite una participación mayor de mujeres, que aquella que se entiende solo numéricamente, como el cincuenta por ciento (50%) de cada género .

Lo que es acorde con el principio de progresividad como prohibición de regresividad, porque las autoridades, acorde a sus atribuciones, deben garantizar, de la mejor manera posible, la protección de los derechos humanos, sin poder retroceder en su protección.

Ello, porque el objetivo de la paridad es erradicar la desigualdad estructural en que se encuentran las mujeres, haciendo real, la posibilidad de que conformen órganos públicos de decisión, como acción concreta para la igualdad material; sobre todo, que con su participación como iguales y con su perspectiva al tomar decisiones en el máximo órgano de dirección, pueden impactar en todo el ente en que actúan.

Cómo se puede observar a partir de los resultados obtenidos en las elecciones anteriores para la elección de la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, las mujeres militantes no han logrado acceder a la máxima posición partidista, como lo es la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, generando de manera mañosa un competencia desleal y ventajosa en favor de los hombres.

No bastan los intentos de generar paridad en la contienda al implementar bloques, en los cuales se coloque al municipio de Puebla al lado de otros municipios y solo se garantice un número para dar cumplimiento a la paridad horizontal, pero sin considerar los antecedentes del Comité en el municipio de Puebla; ese actuar ya no permite cumplir el objetivo de garantizar la paridad sustantiva.

La solución para erradicar esta exclusión histórica de las mujeres en la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, es que en la resolución del Tribunal ordene al Comité Ejecutivo Nacional del PAN instrumentar el mecanismo de la alternancia de género para la elección del CDM del PAN en el municipio de Puebla, en el presente proceso electoral de la renovación del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla 2025.

No es justificable señalar que no se les restringe el derecho a las mujeres de participar en una elección mixta y competir contra un hombre, no basta con decir que una mujer sí puede ganarle a un hombre en la misma elección, no basta que se deje al municipio de Puebla que históricamente se reitera solo han presidido el CDM hombres.

La normativa, jurisprudencia y argumentos contruidos para corregir y modificar la invisibilización, exclusión y subrepresentación de la mujer, y que hemos demostrado que en los 10 Comités Directivos Municipales del PAN que ha tenido el municipio de Puebla a lo largo de la historia, esos diez, la Presidencia solo han sido para diez hombres, únicamente, con el pretexto de dejar una convocatoria mixta y que se diga si pueden participar las mujeres contra los hombres, eso es exclusión de las mujeres.

El voto femenino se reconoció por primera vez en México en 1955, las mujeres votaron después de haber emprendido una larga campaña en cada uno de los espacios públicos por la reivindicación de sus derechos políticos y a partir de ahí históricamente ha ido avanzando pasando por las famosas juanitas que era que llegara una mujer y su suplente es un hombre y la hacían renunciar para que éste acceda al cargo, la cuotas de género, la obligación de participar en un 30% de las candidaturas hasta llegar a la paridad en todo, y no es suficiente para erradicar dicha violencia contra las mujeres de acceder a un cargo y ejercer sus derechos político electorales.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 35 consagra el derecho a la mujer de votar y ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. Sin embargo, la lucha continúa pues son necesarias medidas y acciones para erradicar la violencia política en razón de género contra la mujer, como una forma de discriminación en contra de sus derechos político-electorales.

La obligación de los partidos políticos a conformar bloques de competitividad. Es decir, postular a mujeres en aquellos municipios o distritos donde esos institutos políticos tienen más posibilidad de ganar o rentabilidad política, no solo es aplicable a cargos de elección popular, sino también a cargos de dirección de los órganos de gobierno de los Partidos Políticos.

Se han implementado acciones afirmativas, toda vez que en términos reales no habían permitido que las mujeres accedieran a los cargos públicos y partidistas, y que la reserva era una medida idónea que garantiza su acceso.

La paridad es hoy. Es tiempo de mujeres. Lo que debe observarse es cómo se ha integrado la dirigencia de este partido históricamente y determinar si existen razones suficientes que justifiquen una medida que logre materializar la paridad y la alternancia en este proceso electoral interno de la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

A partir de los resultados obtenidos las mujeres militantes no logran acceder a la máxima posición partidista entonces debería implementarse acciones afirmativas más efectivas, acciones contundentes para el logro de la paridad sustantiva, como es la RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA CONVOCATORIA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTIVO DEL 2025.

SEGUNDO AGRAVIO. SE VIOLA EL PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD.

Me causa agravio el ACUERDO CEPE-PUE-006/2025 por el que se aprobaron 2 CANDIDATOS HOMBRES Y UNA MUJER a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, lo que esto implica un retroceso pues a lo largo de 10 Comités Directivos Municipales del PAN en el municipio de Puebla, solo ha tenido Presidentes hombres, y ninguna mujer como Presidenta.

La autoridad responsable está indebidamente fundando y motivando, o más bien no existe una fundamentación ni motivación del cómo arribo a la conclusión de asignarle a cada uno de los municipios la reserva de género y tampoco establece porque en el caso particular del municipio de Puebla, no fue considerado para ser reservado al género femenino, **lo que contraviene el principio de progresividad de los derechos humanos en su vertiente político-electoral de paridad efectiva.**

Es importante señalar que en las jurisprudencias 28/2015 y 11/2018, de la Sala Superior, se contempla la progresividad como principio rector de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, limitando las interpretaciones a aquellas que se traduzcan en su ampliación; por lo cual, es dable adoptar una perspectiva de la paridad de género para mejorar la participación de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos.

Lo anterior es acorde al criterio 1a./J. 85/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de la prohibición de interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.

Como se puede observar el municipio de Puebla sufre un retroceso en la participación de mujeres en la elección y acceso a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN, porque nuevamente sin fundar ni motivar, ni justificar se permite una participación mixta o ambos géneros en la Presidencia.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 28/2015:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones-formales o interpretativas-al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

TERCER AGRAVIO. SE VIOLA LA PARIDAD DE GÉNERO, PRINCIPIO DE ALTERNANCIA.

La doctrina ha considerado que la paridad tiene por objetivo, garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente, en la toma de decisiones, la práctica paritaria, se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política de las mujeres, es decir, implica que mujeres y hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan.

JURISPRUDENCIA 20/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

TESIS XXIV/2024

PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN OBSERVARLA EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, AÚN EN LOS DESCONCENTRADOS.

Hechos: Se impugnó la integración de diversos órganos de dos partidos políticos, como son, dieciséis comités directivos en las demarcaciones territoriales (ahora alcaldías) de la Ciudad de México y la designación de veinte personas delegadas en diversas entidades federativas, en ambos casos se argumentó que no se observó el principio de paridad vertical y horizontal.

Criterio jurídico: Los partidos políticos deben observar el principio de paridad de género en sus dos dimensiones, vertical y horizontal, en la integración de todos los órganos partidistas, incluidos los órganos desconcentrados.

Justificación: Este criterio surge como una evolución de la tesis de jurisprudencia 20/2018, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN", porque la finalidad de la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, es garantizar la "paridad en todo", conforme al cual las mujeres deben tener la posibilidad real de acceder a todos los cargos en igualdad con los hombres, incluido el acceso a los órganos partidistas desconcentrados, y tener una participación más activa en la vida política del país. Esto, porque el principio de paridad debe aplicar: 1) A todos aquellos cargos que sean formal y materialmente de dirección y órganos de dirigencia; 2) A aquellos que, si bien, no son formalmente de dirigencia, sí inciden en la toma de decisiones del partido político, y 3) A aquellos cargos que pueden servir de plataforma política o, bien, que pueden propiciar o facilitar la participación política de quienes lo ocupen.

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencias recientes, en las que ha fijado el criterio "la alternancia debe aplicarse de manera no neutral, es decir, privilegiando el acceso de las mujeres cuando ello fortalezca la paridad en los órganos de justicia, criterio que debe ser utilizado a los órganos de gobierno partidista, como lo es en esta elección del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se encuentra en este momento en la etapa previa a la elección.

Al presente acompaño las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Copia simple de mi credencial de elector.

DOCUMENTAL. ACUERDO DE PROCEDENCIA. En fecha 24 de agosto de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla aprobó y publicó el ACUERDO CEPE-PUE-006/2025, por el que se aprueban las candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito y se desprenda del contenido del expediente conformado con motivo del presente juicio de revisión constitucional.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANO), consistentes en todas las deducciones que pueda obtener esta autoridad jurisdiccional y se desprendan de las constancias que obren en autos, así como de los argumentos jurídicos vertidos en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta **COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN, REMITIR EL PRESENTE JUICIO A LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA QUE SEA ACUMULADO A LOS JUICIOS PRESENTADOS EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2025.**

A La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito se sirva:

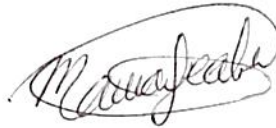
PRIMERO: Que se me tenga por presentado en tiempo y forma el IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO CEPE-PUE-006/2025, APROBADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA, EN EL QUE SE APRUEBA LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS HOMBRES A LA PRESIDENCIA DEL CDM DEL PAN EN PUEBLA, POR HABER SIDO APROBADOS BAJO UN ESQUEMA DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE FAVORECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HOMBRES EN UNA CIUDAD EN LA QUE SOLO HAN PRESIDIDO HOMBRES, EXCLUYENDO HISTÓRICAMENTE A LAS MUJERES.

SEGUNDO. REVOCAR EL ACUERDO DE PROCEDENCIA CEPE-PUE-006/2025 Y TODAS LAS ETAPAS QUE SE HAN DESARROLLADO EN LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA DESDE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA QUE SEA INCLUIDO EL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA QUE LA PRESIDENCIA DEL CDM SEA EXCLUSIVAMENTE A PARTICIPAR MUJERES.

TERCERO. REVOCAR LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA EN EL APARTADO QUE SEÑALA QUE EL GÉNERO SEA MIXTO PARA PARTICIPAR A LA PRESIDENCIA Y ORDENAR QUE SEA EXCLUSIVA PARA MUJERES.

CUARTO. ORDENAR REPONER TODO EL PROCESO ELECTORAL PARA QUE SE PUEDA PRIVILEGIAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A PARTICIPAR POR LA PRESIDENCIA DEL CDM DEL PAN EN PUEBLA.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

 **MÉXICO** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LEAL
RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO
FRACC LAS PALMAS 72550
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR LLRDGD76080921M400

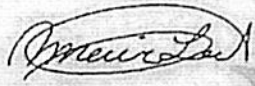
CURP
LERG760809MPLDD01

AÑO DE REGISTRO
1994 03

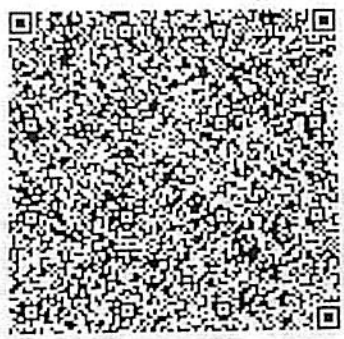
FECHA DE NACIMIENTO 09/08/1976

SECCIÓN 1452

VIGENCIA
2020 - 2030





D066549


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2039598088<<1452038223579
7608092M3012316MEX<03<<11823<1
LEAL<RODRIGUEZ<<MARIA<GUADALUP